

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 Octubre de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió por correo electrónico acción de tutela interpuesta por MAURICIO PINEDA RIVERA contra AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL La acción se radicó con el No. 2022-00588. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00588** interpuesta MAURICIO PINEDA RIVERA C.C. 19.261.673 contra AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Reconocer personería para actuar a la doctora VIRGINIA SUAREZ NIÑO C.C. 31.897.407 y T.P. 34.098 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderada del accionante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada , para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Respecto de la petición de MEDIDA PROVISIONAL debe indicar este operador judicial que solicita la parte accionante lo siguiente:

“1.- Las razones para declarar esta MEDIDA, sin lugar a dudas se centra en la VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR VÍA DE HECHO por lo que es necesario evitar que se siga menoscabando EL DERECHO DE DEFENSA, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA BUENA FE, LA CONFIANZA LEGÍTIMA, en otras palabras, el “Estado Social de Derecho” y desde luego evitar también graves perjuicios a mi poderdante, toda vez que con el proceso por cobro coactivo ordenado por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se pretende suplantar la ACCIÓN DE LESIVIDAD y en consecuencia desconocer la GARANTÍA de PRESUNCIÓN DE BUENA FE que contempla el art. 164 literal c) del CPACA.

2.- Dejar que el proceso coactivo avance es permitir que la misma AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, le traslade su propio error a MI REPRESENTADO y eluda a su vez la RESPONSABILIDAD FISCAL de los funcionarios que participaron en la aprobación y pago de la PRIMA AUTOMÁTICA en favor de mi poderdante y de otros funcionarios.

3.-El cobro coactivo conlleva la práctica de medidas cautelares, y desde luego causaría graves perjuicios a mi representado dada su condición de PENSIONADO, afectaría también su credibilidad, buen nombre tanto en el ámbito comercial e incluso social, reembolsar esa suma de dinero la cual

ingresó a su patrimonio y dispuso de él como parte de su sostenibilidad familiar, equivaldría a un endeudamiento que no está en capacidad de asumir.”

Así, la procedencia de tal solicitud encuentra su sustento a partir del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario de la acción de tutela, el cual dispuso:

“ARTÍCULO 7° Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha expuesto en reiteradas ocasiones, como estudió en el auto A-680 de 2018, que procede el decreto de medidas provisionales cuando se satisfacen los siguientes requisitos:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

Para el caso en concreto, se considera que la medida provisional solicitada no está encuentra revestida de los elementos señalados por el Decreto 2591 de 1991 y por

la H. Corte Constitucional, toda vez que no se vislumbra una afectación, es más tal como lo indica la parte aún el referido proceso de cobro coactivo no se ha iniciado por la entidad accionada y no se han generado medidas cautelares dentro del proceso de cobro coactivo, sumado a que no se demuestra al momento de presentar la acción de tutela un perjuicio que se esté causando al accionante que sea de tal magnitud que se requiera con urgencia la toma de la medida.

Esto significa que en la medida pretendida no se configuran los presupuestos del fumus boni iuris y periculum in mora, por lo que se niega la misma.

Así las cosas, la parte accionada deberá entro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue notificada
por anotación en
Estado No. 187 25 Octubre de 2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario



RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Octubre 21 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió correo el día de hoy en el cual se pone en conocimiento memorial tendiente a la subsanación de la acción de tutela de CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ TRUJILLO contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES- GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA La acción se radicó con el No. 2022-0585. Sírvase proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Analiza el despacho el escrito aportado por la apoderada Dra. DIANA MARCELA CAICEDO MARTINEZ C.C. 52.197.959 y TP 231.609 del C.S. de la J. a quien este despacho le indicó en el auto inadmisorio que aportara poder, por cuanto no se observaba el mismo en el escrito inicial, pasando el despacho a observar que el auto se emitió el pasado Diecinueve (19) de octubre de 2022, notificado por correo del mismo Diecinueve (19) de octubre, al respecto se indica:

Que analizado el memorial de subsanación informa la apoderada que ya no actúa como apoderada, sino que pretende que sea ella la parte accionante, con lo cual no se da cumplimiento a lo informado por el despacho, sumado a que varía sustancialmente para este operador judicial la parte accionante de la respectiva acción constitucional, adicional a lo anterior, debe indicar el despacho que el término otorgado por este operador judicial venció el día jueves 20 de octubre, por lo que se rechaza la acción constitucional de la referencia.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No. 187 25 OCTUBRE
de 2022*

**ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 14/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-696**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo quince (15) de febrero de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0187 del 25 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 14/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-071**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de febrero de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0187 del 25 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 21/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-072**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dieciséis (16) de marzo de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0187 del 25 de octubre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 13/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-173**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo catorce (14) de febrero de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0187 del 25 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 12/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-180**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinte (20) de febrero de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0187 del 25 de octubre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior del 23/09/2022, visto a folio 142 del sumario, por fallas en la conexión del sistema de internet por parte del señor juez, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-766** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo trece (13) de febrero de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0187 del 25 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 12/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-974**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo ocho (8) de marzo de 2023, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0187 del 25 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 20/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-1017**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo treinta (30) de enero de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0187 del 25 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 18/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-1029**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo siete (7) de febrero de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0187 del 25 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior, para el 14/10/2022., como quiera que, este despacho dando cumplimiento a las Circulares: CSJBTC22-64 del 22/08/2022 y CSJBT22-4806 del 31/08/2022, expedidas por el C.S de la Judicatura – Consejo Seccional de la Administración Judicial Bogotá – C/marca, con relación al protocolo de Digitalización de Expedientes Físicos, el actual proceso se encuentra en ENTIDAD EXTERNA para tales efectos, por ello, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-133**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo siete (7) de marzo de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0187 del 25 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día 14/10/2022., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-414**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo veinte (20) de febrero de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0187 del 25 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de LUIS EDUARDO JARAMILLO PALACIO contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la apoderada de la parte ejecutada dentro de la presente acción allegó petición de entrega de depósito judicial, el cual se encuentra a órdenes de la Cuenta Judicial Seccional Bogotá-Cundinamarca, por lo que se hace necesario solicitar su conversión. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la apoderada de COLPENSIONES mediante correo electrónico, allegó al despacho petición de entrega de título judicial, manifestando que el mismo fue puesto a disposición del presente proceso cuando se encontraba en conocimiento del Juzgado 005 Laboral de Descongestión, quienes, una vez finalizado su encargo, efectuaron la conversión para la cuenta judicial Seccional de Bogotá, Cundinamarca.

Informa, además la petente que, una vez realizada la solicitud de la devolución del depósito judicial al Coordinador del Grupo de Depósitos Judiciales, les informaron a través del doctor MEISSNER LIZARDO AREVALO NAVARRO, mediante escrito de fecha 17 de julio de 2018, lo siguiente:

...le informo que debe ubicar en que Despacho se encuentran activos los procesos a los que pertenece cada título de depósito judicial y oficialles directamente, para que cada Juzgado solicite a la Oficina de Depósitos Judiciales la conversión respectiva, pues la conversión solo procede previa autorización judicial.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Una vez, se contó con el expediente en el despacho, el cual se encontraba archivado por terminación del proceso por pago total de la obligación, procedió a oficiar a la Oficina de Depósitos Judiciales, mediante auto inmediatamente anterior, con el fin de que informara sobre la existencia del depósito judicial No.400100004739600 por valor de \$431.043.000 y a que proceso se encontraba asociado.

Es así, como mediante correo electrónico de fecha 07/10/2022, se recibió respuesta informando que efectivamente el título mencionado se encuentra constituido desde el 03/10/2014 en la cuenta judicial No.110012052001 correspondiente a la CUENTA JUDICIAL SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA, que en la actualidad no se encuentra asociado a ningún proceso y que su estado es pendiente de pago. Que, se generó producto de conversión del depósito judicial No.400100004523960 emitido el 16/04/2014 a órdenes de la cuenta judicial No.110012032705 del Juzgado 005 Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá y asociado en dicha cuenta al proceso judicial No.11001310502520120038700, y que fue consignado por BBVA.

Conforme a lo expuesto y a las directrices informadas por el Coordinador del Grupo de Depósitos Judiciales, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR oficiar al Grupo de Depósitos Judiciales con el fin que proceda a la conversión del deposito judicial No.400100004739600 constituido por la suma de \$431.043.000.00, el cual se encuentra en la cuenta judicial No.110012052001 correspondiente a la cuenta judicial Seccional Bogotá Cundinamarca, para la cuenta judicial de este Despacho judicial, No.110012032025, asociándolo al presente proceso 11001310502520120038700.

SEGUNDO: Una vez se cuente con el depósito judicial en la cuenta de este despacho, tal y como se solicita en el numeral PRIMERO, procédase a efectuar el pago del título a la ejecutada COLPENSIONES, esto teniendo en cuenta que, en revisión que se efectuara al plenario, el proceso ya se encuentra terminado por pago total de la obligación, conforme auto de fecha 21 de septiembre de 2015. El pago se realizará con abono a cuenta de ahorros del Banco Agrario No.403603006841, cuyo titular es COLPENSIONES.

TERCERO: efectuado lo anterior, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 187 del 25 de OCTUBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral No.2018-539, de **SILVINO VALDERRAMA** contra **COLPENSIONES**. Al Despacho del señor Juez informando que se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia pública, mediante la cual se resolverá excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **24 DE FEBRERO DE 2023** a la Hora de las **09:45 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 187 del 25 de OCTUBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2021-480**, de **ROSA JAIMES** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

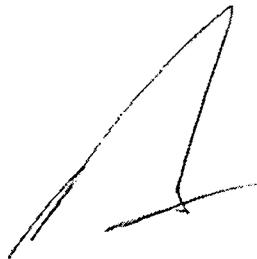
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor OSCAR ANDRES LEMUS FORERO con T.P No. 367.021 del C. S de la Judicatura, de conformidad con el poder de sustitución conferido por la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA quien actúa como apoderada judicial de la ejecutada conforme a escritura pública No.120 del 1 de febrero de 2021.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que será publicado junto con el presente proveído en el micrositio WEB del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



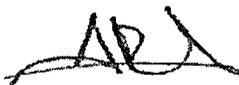
RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 187 del 25 de OCTUBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

175

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA 11001310502520210048000

OSCAR ANDRES LEMUS FORERO <juridico-bogota7@arangogarcia.com>

Jue 13/10/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Honorable,
Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, como apoderado judicial y encargado de la Defensa Judicial de Colpensiones ante los Juzgados Laborales Del Circuito de Bogotá por parte de la firma Arango García Abogados me permito radicar contestación de la demanda del siguiente proceso:

Referencia: EJECUTIVO LABORAL.
Ejecutante: ROSA JAIMES C.C 20.490.670.
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
Radicado: 11001310502520210048000.
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA

Adjunto los siguientes documentos para su validación:

1. Poder especial de sustitución para que me sea reconocida personería en el proceso.
2. Escritura pública de poder.
3. Escrito de contestación de demanda ejecutiva.
4. Resolución SUB 276690, de 07 de octubre de 2019.

Solicito que por favor se dé acuse de recibido a este correo. Dejo mis datos de notificación y correspondencia a continuación.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**OSCAR ANDRES LEMUS FORERO
Abogado Externo Colpensiones
Celular 3057304354**



Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Honorable Juez
JUZGADO 25° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Asunto: **SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL**
Ejecutante: **ROSA JAIMES C.C 20.490.670.**
Ejecutado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Radicado: **11001310502520210048000**

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al (la) doctor (a) **OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **80.729.573** y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **367.021** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

M^a Camila Bedoya G.

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA
C. C. 1.037.639.320 de Envigado
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,

OSCAR ANDRES LEMUS FORERO

Abogado Externo de
Colpensiones. CC 80.729.573 DE
BOGOTÁ

T.P. 367.021 del C.S. de la J.

Regional Bogotá adscrito a la firma Arango García Abogados Asociados S.A.S.

176



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2° Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_15190456

Honorable Juez

Doctor RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

Ejecutante: ROSA JAIMES C.C 20.490.670.

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y

Radicado: 11001310502520210048000.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA.

OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula No. 80.729.573 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 367.021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme a la sustitución otorgada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderada general conforme a Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021. En mi condición de abogado externo, cordialmente solicito al Despacho reconocermé personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda ejecutiva laboral del proceso de la referencia, iniciada por la Señora **ROSA JAIMES** contra la Administradora Colombiana de Pensiones y **COLPENSIONES**; en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 2170100.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_15190456

177

EXCEPCIONES

1. PAGO:

Mí representada la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a la fecha no le adeuda suma alguna a la Señora ROSA JAIMES identificada con cédula No. C.C. 20.490.670, por los conceptos referidos en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021, de conformidad con el soporte que acredita el cumplimiento a dichas obligaciones:

- En la resolución SUB 276690 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019, en donde se le informa a la Señora **ROSA JAIMES**, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 21 de mayo de 2019, En consecuencia, resulta obligatorio llevar a cabo la deducción de los descuentos en salud desde la fecha en que se causa el derecho. "El hecho de no descontarse las mismas desde la acusación de la pensión devendría de los posibles derechos derivados del sistema". Las anteriores consideraciones deberán aplicarse en su cabalidad cuando se trate del cumplimiento de una sentencia judicial en donde el fallador de instancia no haya ordenado el descuento del retroactivo pensional generado como consecuencia del reconocimiento prestacional, del valor correspondiente a cotizaciones para el sistema General en Salud, en la medida que tal y como se analizó en precedencia, la Administradora se encuentra obligada a practicar el respectivo descuento por la totalidad del porcentaje de cotización puesto que la cotización de los pensionados al SGSSS no es voluntaria y de no hacerlo, se estaría incumpliendo los mandatos legales que acarrearían consecuencias de tipo económico a la entidad.

En igual sentido y en caso de adeudarse suma alguna a favor de la Señora **ROSA JAIMES** cuando el proceso se encuentre en la etapa de liquidación de crédito, allegaré al Despacho el respectivo comprobante de pago que emita mi representada en favor de la ejecutante.

2. COMPENSACIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos, como quiera que la Señora **ROSA JAIMES** identificada con cédula No. C.C. 20.490.670, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

Sobre cualquier suma pagada, teniendo en cuenta la remisión del C.P.T. y S.S. y la base del artículo 1714 del Código Civil que dispone que, si dos personas son recíprocamente deudoras, opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, según las reglas de ese mismo ordenamiento. Sin que de ninguna manera se entienda el reconocimiento de hechos y pretensiones aducidos en la demanda, se propone esta excepción ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutada.

3. PRESCRIPCIÓN:



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_15190456

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del Señor ERNESTO SUSSMANN PEÑA identificada con cédula No. C.C. 19324933y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

4. INEMBARGABILIDAD:

El artículo 48 de la Constitución Nacional, expresa que los recursos de la seguridad social no se podrán utilizar para fines diferentes a ella.

La ley 1151 de 2007; artículo 155:

"Artículo 155. De la Institucionalidad de la Seguridad Social y la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (...)

*Adicionalmente créase una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, cuyo objeto **consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida** incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle..."*

Por su parte el artículo 134 de la ley 100 establece. "INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. **Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.**
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_15190456

7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad.”.

5. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO:

Sobre el particular, el artículo 307 del CGP previó lo siguiente:

“ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”.

En igual sentido, la Ley 489 de 1998, aduce:

“ARTICULO 38. INTEGRACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

a) La Presidencia de la República;

b) La Vicepresidencia de la República; c) Los Consejos Superiores de la administración;

d) Los ministerios y departamentos administrativos;

e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

a) Los establecimientos públicos;

b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;{...}”.

“ARTICULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano (...).”.

“ARTICULO 87. PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas”.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_15190456

La Ley 100 de 1993, en su artículo:

"ARTÍCULO 138. *Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley".*

Y la Ley 1437 de 2011, "CPACA"

"ARTÍCULO 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(Inciso 4, derogado por el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021)

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14.No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_15190456

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes”.

De las normas dispuestas deben estudiarse como una unidad normativa, tal como lo describió la Sentencia C-634/12:

“UNIDAD NORMATIVA-Sentido lato o amplio del concepto

En un sentido lato o amplio del concepto, la Corte ha entendido que también se presenta la unidad normativa cuando no es posible pronunciarse respecto de una norma expresamente demandada, sin referirse también a la constitucionalidad de otras disposiciones con las cuales se encuentra íntimamente relacionada. Sin embargo, esta íntima relación entre las normas no es cualquier tipo de relación sino aquella que hace que sea “imposible estudiar su constitucionalidad sin analizar las otras disposiciones”. Las normas en este caso tienen cada una un sentido regulador propio y autónomo, pero el estudio de constitucionalidad de la disposición acusada impone el examen de la conformidad o inconvinción con la Constitución de algunos elementos normativos a los cuales hace referencia, que están contenidos en otras disposiciones no demandadas. Con estas últimas se constituye la unidad normativa”.

Por lo anterior, se considera procedente invocar como excepción la falta de exigibilidad del título ejecutivo soportada, teniendo en cuenta que los recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, provienen no solo de la administración del negocio pensional sino de la apropiación correspondiente del presupuesto nacional anual.

SOLICITUD ESPECIAL- TERMINACIÓN DEL PROCESO

Al evidenciarse que mi representada no adeuda suma alguna al demandante sobre la obligación principal en el pago de la prestación y el pago de las costas el cual ya se encuentran en trámite de pago por parte de mi representada, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho:

1. Sírvase realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.
2. Sírvase Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por cumplimiento de la sentencia, en contra de mi representada.
3. Sírvase Ordena la entrega de los dineros embargados a Colpensiones.

PRUEBAS

- Resolución SUB 276690 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019.

179



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_15190456

ANEXOS

- Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- confiere poder a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.
- Sustitución de poder conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada al proceso.

LA PARTE EJECUTADA:

Como apoderado judicial recibo notificaciones en la carrera 14 No. 75-77 oficina 605 Bogotá D.C. Celular. 3057304354, dirección electrónica jurídico-bogota7@arangogarcia.com.

La entidad demandada, **COLPENSIONES**, recibe notificaciones en la carrera 10 No 72-33 Torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

De la señora Juez,

OSCAR ANDRES LEMUS FORERO

Abogado Externo de Colpensiones. CC
80.729.573 DE BOGOTÁ

T.P. 367.021 del C.S. de la J.

Regional Bogotá adscrito a la firma Arango García Abogados Asociados S.A.S.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigadó Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ.2021_15190456

Doctor RYMEL RUEDA NIETO
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
Ejecutante: ROSA JAIMES C.C 20.490.670.
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado: 11001310502520210048000.
Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Cordial saludo,

OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula No. 80.729.573 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 367.021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme a la sustitución otorgada por la Doctora MARÍA CAMILA BÉDOYA GARCÍA, en su calidad de apoderada general conforme a Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

De manera muy respetuosa, solicito al despacho se limite la medida decretada por su señoría en el Mandamiento de pago, con destino al Banco agrario por valor de \$ 4,000,000 pesos, en razón a que es un embargo excesivo ya que las costas que son el único valor pendiente por parte de mi representada son por el orden de \$ 1.200.000, por lo que hay un exceso de \$2.800.000 pesos que deben liberarse conforme a los argumentos anteriormente expuestos.

Agradezco su valiosa colaboración y quedo atento a su respuesta.

OSCAR ANDRES LEMUS FORERO
Abogado Externo de Colpensiones. CC
80.729.573 DE BOGOTÁ
T.P. 367.021 del C.S. de la J.
Regional Bogotá adscrito a la firma Arango García Abogados Asociados S.A.S.



República de Colombia



SDC5338787

SD0430185458

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO CIENTO VEINTE (#0120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1º) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: _____

PODERDANTE _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones _____

_____ NIT. 900.336.004-7

APODERADO _____

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. _____ NIT 811.046.819-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al PRIMER (1ER) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

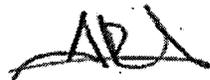
QTKZF8ID3FUZZSY8

SRZKM5MBUXMBMOXB

07/11/2020

17/12/2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-445** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral ordenó devolver el expediente a este juzgado de origen para que admita la demanda y continuar el trámite subsiguiente del proceso. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decidió revocar el auto del 19 de agosto de 2021 que rechazó la demanda proferido por este despacho, para en su lugar ordenar: se proceda a *admitir la demanda*, de esta manera, procede este juzgador de primera instancia a determinar que como quiera ya fueron revocados los razonamientos proferidos por este despacho para rechazar la demanda en el proceso ordinario 2020-445, es por lo que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., corolario de lo anterior, el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, CARLOS DUVÁN FERNANDEZ ROMERO y SISTHER SANCHEZ LONDOÑO contra: ALAIN DUPORT JARAMILLO; los herederos determinados de RICARDO JOSE CUBIDES TERREROS (q.e.p.d.): Inés Gutiérrez Cubides; Santiago José Cubides y José tomas Cubides y José Manuel Cubides Gutiérrez además de los herederos indeterminados RICARDO JOSE CUBIDES TERREROS (q.e.p.d.)

En consecuencia, cítese a los demandados, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de los demandados herederos determinados: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte; nómbrase curador ad litem también, para los herederos indeterminados del señor RICARDO JOSE CUBIDES TERREROS (q.e.p.d.) A quienes se le puede comunicar su nombramiento mediante TELEGRAMA. Los citados profesionales se encuentran inscrito en lista de auxiliares de la justicia, remitida a este Despacho por la Dirección Seccional de Administración de Justicia.

Emplazase a los demandados antes mencionados, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

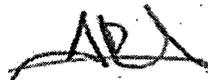
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 187 del 25 de octubre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-449** informando que se avizora un error en el auto que admitió la demanda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta el informe secretarial antedicho, observa el despacho que efectivamente por error involuntario no se incluyó el nombre de todos los demandantes en el auto que admitió la demanda, lo cual permite avizorar que las actuaciones posteriores como las respectivas contestaciones de demanda de: CSS CONSTRUCTORES S.A. y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y la Agencia Nacional de Infraestructura. e igualmente el auto que tuvo por contestada la demanda.

Con posterioridad se aprecia un memorial solicitando la aclaración del auto inmediatamente anterior el 20 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar el por que se inadmiten las contestaciones prestadas pro a la demandada: ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.AS.(EPISOL) Y de CONSTRUCTORES., *"esto teniendo en cuenta que la demanda ordinaria laboral que cursa en el despacho se presentó respecto de los 73 trabajadores"*

Ante, los hechos narrados se aprecia que a parte de aclarar el auto admisorio, ante la omisión de 72 de los demandantes dentro de este proceso en especial en el auto que admitió la demanda, se hace necesario por este operador judicial de oficio decretar la nulidad, pues los demandados contestaron la demanda conforme a una confianza legítima de las actuaciones de la Administración de Justicia, representada por este despacho, con lo cual se presenta una confusión que puede permear al momento incluso de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y la S.S. en todas sus respectivas etapas.

De esta manera, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, en procura de la protección de los demandantes y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado en primer lugar a **ACLARAR el auto admisorio de la demanda** en el sentido de Advertir que los demandados son específicamente:

MAYERLINE BERMUDEZ MOSQUERA	C.C. 1.129.624.075
HEYECID MOSQUERA MOSQUERA	C.C. 10029322
JHON FREDY DÍAZ OLAYA	C.C. 1,073,321,509
JULIO ESTEBAN AGUIRRE GIRALDO	C.C. 1056777636
ALDEMAR AVILA LOPEZ	C.C. 10173111
OSCAR OCAMPO SANCHEZ	C.C. 88,035,045
SANDRA PINTO BAYONA	C.C. 26,766,644
MARTIN ANTONIO CORTES HERNANDEZ.	C.C. 6,708,838
EDUARDO HUMBERTO ARIAS SOLORZANO	C.C. 79.541.189
JORGE LUIS MENDOZA	C.C. 8.337.268
JOHN ALEXANDER OCAMPO MARQUEZ	C.C. 1.054.562.067
JORGE MARIO MONTOYA RESTREPO	C.C. 71.689.000
LUIS ENRIQUE ROJAS GUERRA	C.C. 10.180.220
YAIR TORRES POLANCO	C.C. 1.066.517.754
SAMUEL RESTREPO HINCAPIE	C.C. 80.440.845
NANCY PEREZ CIFUENTES	C.C. 1.129.624.075
WILMER ANTONIO JIMENEZ	C.C. 7.254.689
ELMAN SEGUNDO ROBAYO ACEVEDO	C.C. 9.466.905
VICTOR OCTAVIO SANCHEZ COSSIO	C.C. 1,039,687,192
LUIS FERNANDO MOSQUERRA	C.C. 10,167,273
CARMEN ROSA TORRES OSPINA	C.C. 38,671,339
LUIS CARLOS FLOREZ SANCHAEZ	C.C. 77150949
JOSE ANDRES GAVIRIA	C.C. 1,299,479
LILIANA MARIA CASTRILLON	C.C. 1039679146
RAUL PACHECO CASTRO	C.C. 71481 609
LUIS ENRIQUE MORENO GARAVITO	C.C. 10,180,403
MARIA YOLANDA MENESES ARENAS	C.C. 1000452769
FELIX ANTONIO SERNA AGUILERA	C.C. 97,611,068
JOSE FABIAN VARGAS LINARES	C.C. 93060693
MARIA CONSUELO PARRA CASTILLO	C.C. 30,386,359
JAMES OLMEDO MONTOYA CORRALES	C.C. 71,739,959
DANILSO GARCIA ARGOTA	C.C. 1062908717
MARY NELLY LONDOÑO TORRES	C.C. 46646512
FERNANDO ANTONIO MORALES ESTRADA	C.C. 71.187.854
EUSEBIO ARISMENDY GIRALDO	C.C. 71.186.031
ANGEL MIGUEL ARCINIEGAS VARGAS	C.C. 7.251.661
SAMUEL BURGOS SUAREZ	C.C. 13.249.920
GABRIEL JAIME SALAZAR PALACIO	C.C. 4.439.426
DIOMEDES GOMEZ NAVARRO	C.C. 1.099.544.689
ARLEY DE JESUS VALENCIA ARIAS	C.C. 70.782.432
HUGO NELSON AVILES	C.C. 7.251.422
SAUL MANRIQUE TRIANA	C.C. 10.174.929
JORGE ELIECER ORTIZ ARIAS	C.C. 1,054,538,771
JOSE ANTONIO MOLINA GALLO	C.C. 70,351,679
JOSE AURELIO ROA TRIANA	C.C. 10,188,431
JORGE MAURICIO TORRES CASTAÑO	C.C. 10,185,311

JOSE JESUS ARIAS GIRALDO	C.C. 3,450,018
JOSE JANUARIO RAMIREZ	C.C. 10.156.233
MONICA VVIANA ANGARITA MEDINA	C.C. 63,255,128
VINCTOR ALFONSO SOMAHECHA GOMEZ	C.C. 14.327.417
EDWIN ALBERTO CHARRY MARTINEZ	C.C. 1.108.839.635
EDINSOM PARRA PINEDA	C.C. 1.054.538.645
CESAR TIBERIO BERNAL RODRIGUEZ	C.C. 1.056.778.308
ANGEL DARIO CORREA	C.C. 19.321.063
JHONATAN DAVID SANCHEZ CASAS	C.C. 1.110.516.091
EYael ARIZA POVEDA	C.C. 7.251.796
RODOLFO MOYA ARIAS	C.C. 10.177.838
GERARDO ANTONIO OROZCO MAZO	C.C. 6.113.810
GUSTAVO ADOLFO ZAPATA DUQUE	C.C. 1.001.444.817
EVER MIGUEL CASTRO	C.C. 78.110.316
DEWIN DOHERTYS PALACIOS MENA	C.C. 11.801.175
LUIS OCTAVIO DIAZ HERNANDEZ	C.C. 3.392.808
BLANCA INES GARZON TEJEDOR	C.C. 20.829.307
LUIS ALFREDO ZAMBRANO ESPITIA	C.C. 91.133.363
WILLIAM ALBERTO HERNANDEZ	C.C. 91.134.713
JENIFER KATERINE CORDOBA MOSQUERA	C.C. 1.007.895.724
LUCELI CUELLAR MURILLO	C.C. 46.647.857
CLAUDIA PATRICIA HERRERA HENAO	C.C. 1.039.693.611
EUSEBIO MACIAS GONZALEZ	C.C. 13.892.967
GIOVANNY BUSTOS GUERREO	C.C. 10.179.545
GUILLERMO ALFONSO MORENO HERRERA	C.C. 4.206.694

Quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

Por otra parte, ante los razonamientos esbozados en líneas anteriores, es que se decreta la nulidad sobre las actuaciones seguidas al auto que admitió la demanda, para que las actuaciones posteriores se hagan no solo con el auto admisorio de la demanda, sino con la aclaración de la demanda la cual ha cambiado sustancialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

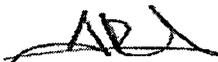
El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

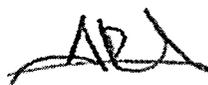
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **187** del **25 de octubre de 2022.**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-990** informando que Colpensiones por intermedio de su apoderada ha puesto de presente una certificación de comité de conciliación de la entidad que representa. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del memorial aportado por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, se evidencia una certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial concuerda con la conciliación puesta de presente por la parte demandante y la demandada AESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICE SUCURSAL COLOMBIA. Poniendo de presente un cálculo actuarial concordante. de esta manera previo a fijar fecha para celebrar la audiencia especial de conciliación, se insta la parte demandante a que le aclare al despacho si a parte del calculo actuarial se procederá a desistir de la demás pretensiones condenatorias como el pago del retroactivo de la pensión, indexación intereses y costas contra la entidad accionada, para con ello tener una hoja de ruta de que se va a conciliar exactamente y según eso saber si se puede dar por terminado el proceso o conciliar una parte y continuar con otras pretensiones. Motivo por el cual se le otorga un termino de 15 días hábiles a la parte convocante a juicio para que le aclare eso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

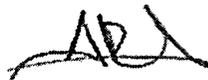
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **187** del **25 de octubre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-594** informando que la parte demandante ha descrito traslado de la tacha propuesta por la parte demandada. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del memorial aportado, se aprecia que se solicita que no se acceda a la tacha de falsedad del documento descrito por el demandado.

Para resolver se considera, que de la lectura específica de los anexos de la demanda, en especial el documento descrito en la tacha se aprecia un documento que ni siquiera está firmado, con lo cual, no se cumple con el requerimiento esencial del artículo 269 pues no se puede aseverar que está suscrito o manuscrito por la parte demandada y no hay un criterio de comparación para que entre a confrontar el Instituto de medicina legal, con lo cual para este operador judicial se negará esta tacha. Pues lo considera un trámite superfluo que a la postre no tendrá una finalidad que le sirva a este operador judicial.

Sin perjuicio de lo anterior sobre ese documento, el mismo será evaluado bajo los criterios de la sana crítica una vez se concluya el debate probatorio en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Corolario de lo anterior es que no se accede a lo solicitado por la parte demandada y estese a lo resuelto en auto del 9 de junio de 2022 que fijó fecha para continuar el trámite del proceso el 21 de noviembre de 2022 a las 12 del mediodía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



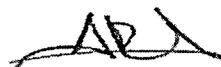
RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **187 del 25 de octubre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0101 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante con el trámite del proceso, esto es iniciar demanda ejecutiva.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No.187 Fecha: 25/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0144 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita se requiera al auxiliar de la justicia nombrado para que manifieste su aceptación al cargo.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el abogado LEOVIGILDO LATORRE FLOREZ, es por lo que, **se ordena se libre telegrama de Requerimiento** al Abogado SAMUEL AUGUSTO ESCOBAR BELTRAN, para que informe al despacho se acepta al cargo para el cual fue nombrado y comunicado por día telegráfica el pasado 28 de septiembre de 2022.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.187 Fecha: 25/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0438 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada allega poder y solicita se le reconozca personería y a su vez presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería al Abogado ALEJANDRO R. GARCIA SALZEDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.198.578 y Tarjeta Profesional 21.173 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada PROINCALZA S.A.S., en los términos y para los fine del poder conferido, por su representante legal PIEDAD LONDOÑO PORTELLA.-

Como quiera que para el Despacho no han variados las razones que tuvieron por NO contestada la demanda de conformidad al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, es por lo que, no se repone el auto atacado.

Por venir de manera subsidiaria recurso **apelación** interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

En consecuencia, envíese el expediente al superior, para surtir la alzada, debidamente digitalizado. **Líbrese oficio**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No.187 Fecha: 25/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/001 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20, algunas de ellas presentaron escrito de contestación a la demanda. Por su parte la apoderada de la parte actora solicita se autorice la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del CPG.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personería a la Abogada ASTRID JULIANA GONZALEZ MEJIA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 53.178.323 y Tarjeta Profesional No. 222.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería al Abogado JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.122.650.095 y Tarjeta Profesional No. 268.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **AUTO UNION SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA y AUTO UNION SAS**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito presentado por correo electrónico, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada AUTO UNIO SAS., al **doctor JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Ahora bien de conformidad a lo manifestado por la abogada PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO, quien funge como apoderada de la parte actora, esto es, autorice la notificación a la en los términos del artículo 291 y ss. Teniendo en cuenta que fue devuelta la notificación por correo electrónico, es por lo que, este Operador Judicial accede a ello y procede autorizar a la profesional del derecho efectuar la correspondiente notificación a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS CTA estratégicos en liquidación.-

Una vez hecho lo anterior y en firme los términos de notificación, pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No.187 Fecha: 25/10/2022 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
--